RAD No. 2021-00219-00.
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que se ha presentado liquidación del crédito por la parte ejecutante, pero no guarda relación con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 20 de septiembre de 2021.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que las operaciones contables realizadas por la parte ejecutante, en la liquidación del crédito presentada, no guardan correspondencia con lo dispuesto en auto de mandamiento de pago, razón por la que se procederá a confeccionarla por el Despacho.

Igualmente, de conformidad con lo señalado en el numeral 1°, artículo 366 del C.G.P., se procederá a aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho el día 20 de Septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Repruébese la anterior liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por no haber sido elaborada en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva, en consecuencia quedará así:

Parámetros de Liquidación	
FECHA LIQUIDACION:	20-sep-2021
FECHA INTERES DE MORA DESDE:	11-dic-2019
DIAS EN MORA:	639
TASA DE MORA:	25,820%

Valor Liquidación							
CAPITAL							$ 67.433.411
INTERESES DE MORA =	67.433.411	X	25,82% / 360	X	639	=	$ 30.905.069
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO						=	**$ 98.338.480**

SEGUNDO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Despacho el día Veinte (20) de Septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ

ESTADO No.: 126
FECHA: 09/09/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c357d4d22949d6ac78b8322091a13e3e8e01112ddac71b69f05189dd5cf86aa

Documento generado en 20/09/2021 03:42:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica